



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Salud y Política Social, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros por el que se articula una subvención para el mantenimiento y financiación del servicio de ayuda a domicilio del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia. (2014060771)*

Habiéndose firmado el día 18 de diciembre de 2013, el Convenio entre la Consejería de Salud y Política Social, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros por el que se articula una subvención para el mantenimiento y financiación del servicio de ayuda a domicilio del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 3 de abril de 2014.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación  
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL, EL SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS POR EL QUE SE ARTICULA UNA SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO Y FINANCIACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

En Mérida, a 18 de diciembre de 2013.

REUNIDOS

De una parte

- D. Luis Alfonso Hernández Carrón, en calidad de Consejero de Salud y Política Social, nombrado por Decreto del Presidente 8/2012, de 9 de mayo (Diario Oficial de Extremadura n.º 89, de 10 de mayo de 2012), en ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 36 y 53 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 2.2 b) y 18 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), debidamente autorizado para la suscripción del presente Convenio por el Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2013.
- D.ª Cristina Herrera Santa Cecilia, que interviene en nombre y representación del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su calidad de Directora Gerente, nombrada por Decreto 20/2012, de 3 de febrero (Diario Oficial de Extremadura n.º 24, de 6 de febrero de 2012), en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 5.a) del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

Y de otra, D/D.ª Ramón Roperero Mancera en nombre y representación del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, CIF n.º P0614900I, en su calidad de Alcalde-Presidente, en virtud de las facultades que tiene atribuidas por Acuerdo del Pleno adoptado en Sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2013.

Reconociéndose ambas partes con capacidad y legitimación suficiente para la suscripción del presente Convenio

MANIFIESTAN

Primero. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de acción social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.27 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, correspondiendo al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociosanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a los objetivos y principios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.



Segundo. Que el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros en virtud del artículo 25.2.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ejerce competencias, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, en prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

Tercero. Que mediante la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se ha creado el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que cuenta con la participación y la colaboración de todas las Administraciones Públicas. Este Sistema garantiza un derecho subjetivo de ciudadanía, consistente en asegurar el acceso de cualquier persona a las prestaciones y servicios que requiera, en función de la situación de dependencia en que se encuentre. El Sistema se configura como una red de utilización pública que integra, de forma coordinada, centros y servicios, públicos y privados.

Cuarto. Que en el Capítulo II del Título I de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se regulan las Prestaciones y Catálogo de servicios de atención del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. El artículo 15 señala que el Catálogo de servicios comprende los servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, en los términos que se especifican en el mismo, entre los que se incluye el Servicio de Ayuda a Domicilio.

Quinto. Que el artículo 23 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, establece que el Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función.

Este Servicio comprende dos modalidades de actuaciones: los servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros y los servicios relacionados con la atención personal, en la realización de las actividades de la vida diaria.

La intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio estará en función del Programa Individual de Atención de la persona en situación de dependencia y se determinará en número de horas mensuales de servicios asistenciales, mediante intervalos según grado o grado y nivel de dependencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 y en la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 30 de noviembre de 2012 por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la intensidad de los servicios y régimen de compatibilidades, aplicables en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 235, de 5 de diciembre de 2012).

Sexto. Que el artículo 12 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, prevé la participación de las Entidades Locales en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye; señalando el artículo 16 que las prestaciones y servicios establecidos en la Ley se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas.

Séptimo. Que el artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura posibilita la celebración de convenios que regulen las bases



de la concesión directa de subvenciones a una entidad pública territorial de Extremadura cuando los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Octavo. Que la Consejería de Salud y Política Social, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros coinciden en la necesidad del mantenimiento y la financiación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y a tal efecto, en ejercicio de las competencias atribuidas por las leyes, acuerdan celebrar el presente convenio que se desarrollará de acuerdo a las siguientes

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la subvención que concede la Consejería de Salud y Política Social al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros para el mantenimiento y la financiación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en dicha localidad, durante el año 2014.

#### SEGUNDA. OBLIGACIONES.

El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros se compromete a prestar el Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en dicha localidad, en los términos establecidos en el presente Convenio; en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; en el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; y en el resto de la normativa vigente aplicable.

El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros adscribirá los medios personales y materiales necesarios que garanticen la adecuada prestación del servicio, siendo de su cuenta la totalidad de los gastos y obligaciones que se deriven del mismo.

La contratación del personal para el buen funcionamiento del Servicio será realizada por el Ayuntamiento sin que en ningún caso las mismas supongan relación laboral alguna entre el personal contratado y la Junta de Extremadura.

El Ayuntamiento deberá acreditar con anterioridad a la firma del Convenio que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo; esta circunstancia podrá sustituirse por una declaración responsable de conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Así mismo, antes de la firma del convenio, el Ayuntamiento deberá acreditar, mediante certificación, la circunstancia de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, para obtener la condición de beneficiario de ayudas públicas. Esta justificación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 de la citada Ley 6/2011, pudiendo sustituirse por una declaración responsable.



Igualmente, con carácter previo a cada uno de los pagos, deberá acreditar que se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La suscripción del presente convenio conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, el Ayuntamiento podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces las certificaciones correspondientes.

La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura será siempre comprobada de oficio.

### TERCERA. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La prestación del servicio corresponde al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, a quien corresponde su organización y gestión, que podrá realizar de forma directa o indirecta.

En el caso de gestión indirecta corresponderá a la Entidad Local las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación del servicio, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia serán personas que tengan reconocida la situación de dependencia, a las que se les haya determinado en el Programa Individual de Atención esta modalidad de intervención, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

El Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) determinará en el Programa Individual de Atención el número de horas de atención que deba recibir el interesado, teniendo en cuenta el grado y nivel de dependencia reconocidos y las disposiciones vigentes reguladoras de la intensidad del servicio.

Corresponderá al SEPAD la designación de aquellas personas en situación de dependencia que deban recibir la prestación del servicio, al amparo de lo previsto en el presente Convenio.

El número total de usuarios designados por el SEPAD vendrá determinado en función del coste del servicio, teniendo como límite la cuantía total destinada a estos efectos indicada en la Cláusula Cuarta.

El importe a abonar por la Consejería de Salud y Política Social por la prestación del servicio será de 7,22 euros/hora de atención, de acuerdo con la memoria económica elaborada por el SEPAD.

El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros podrá girar sobre los usuarios designados al amparo de este Convenio la cuantía resultante de la diferencia entre el precio público establecido en la normativa municipal vigente y el importe abonado por la Consejería de Salud y Política Social en aquellos supuestos en que, atendiendo a la capacidad económica personal del usuario, le correspondiese el abono de un precio público superior; debiéndose respetar en todo caso las disposiciones y criterios de participación económica recogidos en la Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado y de Política Social, Familias y Atención a la



Dependencia y a la Discapacidad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre determinación de la capacidad económica del beneficiario y sobre los criterios de participación de éste en las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (BOE n.º 303, de 17 de diciembre de 2008) y los que se establezcan en la normativa autonómica de desarrollo en esta materia.

En todo caso, el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros se compromete a adecuar la prestación del servicio a las condiciones que en desarrollo de la legislación básica estatal pueda establecer la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### CUARTA. FINANCIACIÓN.

Para el desarrollo del presente Convenio la Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura se compromete a aportar la cantidad de 162.891,86 € con cargo a la aplicación presupuestaria 15.04.232A.460.00, Código de Proyecto 2008.18.002.0012.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014.

El presente expediente estará sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la anualidad firmada en el presente convenio.

#### QUINTA. FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

La aportación económica, establecida en la Cláusula anterior, será abonada en los términos que se citan a continuación:

1. Se realizará un primer pago, por importe del 50 % de la cuantía total señalada en la Cláusula anterior, tras la firma del presente convenio, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Séptima.
2. El 50 % restante de la subvención se abonará de la siguiente forma:
  - Un primer 25 %, una vez se haya justificado mediante Certificado de Ingresos, Gastos y Pagos, expedido por el Secretario-Interventor de la Entidad, que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 25 % de la cantidad total concedida.
  - Un segundo 25 %, cuando se certifique por el Secretario-Interventor que el importe de los gastos y pagos realizados superan el 50 % de la cantidad total concedida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, el Ayuntamiento está exento de presentar garantías.

Las justificaciones deberán aportarse al SEPAD con la antelación suficiente para que se efectúen los abonos dentro del ejercicio económico en curso, debiendo presentarse los justificantes para el abono del último 25 %, antes del 30 de noviembre de 2014.

En el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, el Ayuntamiento deberá remitir al SEPAD certificado expedido por el Secretario-Interventor acreditativo de haber inclui-



do en su contabilidad el ingreso de su importe con destino a la finalidad para la que ha sido otorgada.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor presentará en la citada Dirección Gerencia, antes del 31 de marzo de 2015, certificación final expedida por el Secretario-Interventor de la Entidad justificativa de la totalidad de los ingresos, gastos y pagos realizados en ejecución del presente Convenio.

El Ayuntamiento conservará cuantos documentos y facturas acrediten los gastos generados, que estarán a disposición de la Consejería de Salud y Política Social, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, por lo que si tras el examen de la justificación anual se desprende que la totalidad de los ingresos obtenidos para la financiación de la actividad subvencionada supera la totalidad de los gastos y pagos, la Consejería de Salud y Política Social procederá a exigir el reintegro que corresponda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### SEXTA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2014, extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014; sin perjuicio de que la tramitación anticipada del gasto permita la suscripción en fecha anterior al inicio de su vigencia.

#### SÉPTIMA. PUBLICIDAD.

El Ayuntamiento deberá instalar, en sitio visible al público, una placa o cartel informativo que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

#### OCTAVA. INCUMPLIMIENTO. RESOLUCIÓN Y REINTEGRO SUBVENCIÓN.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y condiciones contenidas en el presente convenio y de la normativa aplicable dará lugar a la rescisión del mismo, y en su caso del reintegro y/o pérdida de derecho al cobro de las cantidades correspondientes en la forma establecida en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Cuando el cumplimiento por el Ayuntamiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada de acuerdo con el principio de proporcionalidad. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya acreditado, en los términos exigidos en el presente convenio, al menos un 60 % de la realización de la actividad subvencionada. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada o en su caso al reintegro parcial.



Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, se firma por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL CONSEJERO DE SALUD  
Y POLÍTICA SOCIAL

LA DIRECTORA GERENTE  
DEL SEPAD

Fdo.: Luis Alfonso Hernández Carrón

Fdo.: Cristina Herrera Santa Cecilia

EL ALCALDE-PRESIDENTE  
DE VILAFRANCA DE LOS BARROS

Fdo.: Ramón Roperero Mancera

• • •

